



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que se recibió oficio emanado del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, y que el pasado martes 02 de agosto de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar.  
**NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 21,22,25, 26 y 27 de julio de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 21,22,25,26,27,28,29 de julio y 1, 2 y 3 de agosto de 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 2 de diciembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo  
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00196-00

Vista la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente el oficio número 0861 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, mediante el cual se informa que surtió efectos medida cautelar de embargo de remanentes, como también, se incorporan las notificaciones allegadas por la parte ejecutante los días 24/06/2022 y 01/08/2022, visibles en archivos 008AllegaNotificacion.PDF y 012Notificacion.PDF, con reportes positivos de entrega.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, **NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO**, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)*

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**



## RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO: ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$48.600,00).

**NOTIFÍQUESE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 6 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82e0be35ff4ba98f866939cf20b8d827a56934dd5278766653d4f637da0b152**

Documento generado en 05/12/2022 09:02:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**